



# Política de Compliance Penal

EDP ESPAÑA, S.A.U y Sociedades Dependientes

HISTÓRICO DE VERSIONES

Versión	Fecha de aprobación	Elaboración y Revisión	Aprobación	Nota	Cambios realizados
1.0	12/03/2020	DCO/OC	CA EDP ESPAÑA	Emisión inicial	
2.0	30/07/2021	DCO/OC	CA EDP ESPAÑA	Revisión	
3.0	28/02/2022	DCO/OC	CA EDP ESPAÑA	Actualización Órgano de Control	
3.1	24/01/2023	DCO/OC	OC EDP ESPAÑA	Actualización Órgano de Control	Perímetro actualizado Listado de delitos actualizado
3.2	-	Ethics & Compliance Global Unit	NA	Actualización nombre de la Dirección	

## 1. Objetivo

El consejo de administración de EDP España, S.A.U. en ejercicio de sus competencias y de su responsabilidad social, y en congruencia con sus valores éticos y con su cultura de prevención de irregularidades y su compromiso con la prevención de riesgos penales formula la presente Política de Compliance Penal, alineada con los compromisos y pautas generales de actuación previstas en el Código de ética de EDP, la Política de Integridad y el resto de normativa ético empresarial de la Sociedad.

Esta política tiene por finalidad transmitir a todos los administradores de hecho o derecho, directivos, empleados, representantes legales y personas dependientes (En adelante, conjuntamente “empleados”) de EDP España y sus sociedades dependientes (en adelante EDP España), la firme voluntad de EDP España para que su actividad se rija por un estricto respeto a la normativa vigente, con la promoción de comportamientos y conductas que respeten los valores éticos y de integridad con los que EDP España se ha comprometido, así como declarar la firme oposición de EDP España a la comisión de cualquier acto ilícito por parte de sus administradores, directivos, empleados y personas dependientes de EDP España, y el firme compromiso de prevenir cualquier incumplimiento normativo de naturaleza penal.

Esta política pretende igualmente definir los principios de actuación de las sociedades de EDP España y sus “empleados” y socios de negocio con el objetivo de que se eviten los actos ilícitos y en particular aquellos actos tipificados por el Código Penal Español como delitos cometidos en nombre o por cuenta de las personas jurídicas.

Para el desarrollo de esta política EDP España ha implantado Modelos de Prevención de Riesgos Jurídicos Penales y Antisoborno, que establecen un conjunto de medidas prevención, detección, corrección y control ante posibles materializaciones de riesgos penales y de cualquier acto ilícito. La supervisión del funcionamiento y del cumplimiento de los Modelos de Prevención de Riesgos Jurídicos Penales y Antisoborno, ha sido confiada por el Consejo de Administración de EDP España, S.A.U., al Órgano de Control, atribuyéndole para el desarrollo de sus funciones de la autoridad,

autonomía e independencia necesaria para la gestión operativa de estos Modelos. El Órgano de Control cuyas funciones y obligaciones se definen en la Norma del Modelo de Prevención de Riesgos Jurídico Penales y Antisoborno, es unipersonal y está compuesto por un Compliance Officer, designado por Consejo de Administración de EDP España, en la figura de Ethics & Compliance Global Unit.

El Órgano de Control del MPRJP mantendrá actualizado con carácter permanente un documento en el que se recoja la relación de sociedades dependientes adheridas en cada momento al MPRJP de EDP España. De acuerdo a este documento, en el anexo 1 de esta política, se mantendrá actualizada la relación de sociedades adheridas al MPRJP.

## 2. Ámbito

La política de Compliance Penal será de aplicación a todos los “empleados” de EDP España.

EDP España promoverá a través de sus representantes en las sociedades y entidades no pertenecientes al grupo, la implementación de modelos de organización, gestión y prevención eficaces, en línea con los implantados en EDP España.

Esta política será también de aplicación a cualquier persona física o jurídica relacionada con EDP España, cuando así convenga para el cumplimiento de su objetivo y sea posible por la naturaleza de la relación con esta.

## 3. Listado de Delitos y parámetros de conducta

El órgano de Control recogerá en un documento un listado de delitos tipificados en el Código Penal u otra legislación aplicable, como un compendio de las conductas que comúnmente pueden suponer un acto delictivo en el seno de la actividad empresarial, y, por tanto, han de ser objeto de una vigilancia expresa por parte de la compañía.

En dicho listado, no solo se resumen los diferentes delitos, sino que describe, para cada uno de ellos, las principales actividades que podrían conllevar riesgos penales, todo ello a efectos de que sus destinatarios se mantengan a alerta ante situaciones que pudieran exponerles a dichos riesgos en el ejercicio de sus actividades. Igualmente, se hace referencia a los

parámetros de conducta que el Grupo EDP espera de los sujetos afectados por este documento, pudiendo incluir remisiones a otras normas internas o procedimientos al respecto.

El desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento, por lo cual, es obligación de cada persona la de estar debidamente informada de las Leyes y de su debido cumplimiento. Hay que tener en consideración que el beneficio obtenido por una actividad ilícita tanto puede ser directo como indirecto, debiendo extremarse precauciones sobre cualquier conducta que, siendo ilícita, pueda terminar beneficiando a la Organización en ese sentido tan amplio. Igualmente, las personas jurídicas no sólo responderán por las acciones u omisiones acaecidas en España, sino también, si se cumplen determinadas circunstancias, por lo sucedido en cualquier localización lo que obliga a todos los Miembros de la Organización a mantenerse alerta ante conductas potencialmente delictivas.

Dicho documento denominado “Listado de Delitos y parámetros de conducta”, se mantendrá actualizado y será aprobado por el órgano de Control del MPRJP, poniéndolo a disposición de todos los colaboradores junto con esta Política.

#### **4. Principios de Actuación**

- a) Fomentar una Cultura organizativa de cumplimiento tanto entre los “empleados” de EDP España, como del resto de colaboradores y socios de negocio, alineada con los principios éticos de actuación asumidos por EDP España y con su compromiso de “tolerancia cero” hacia la comisión de actos ilícitos.
  
- b) Establecer sistemas de gestión para la prevención de la comisión de los actos ilícitos en las distintas actividades desarrolladas por EDP España basados en una adecuada gestión de los riesgos penales identificados, desarrollando e integrando las políticas, procedimientos y actividades de control necesarias en los distintos ámbitos de actuación del Grupo que ayuden a mitigar la materialización de dichos riesgos, garantizando en todo momento el alineamiento de estos modelos con el Código de ética, la Política de Compliance Penal y la Política de Integridad del Grupo.

- c) Asegurar un riguroso cumplimiento de la legislación vigente, del código ético y de la normativa interna del Grupo, en las actuaciones por parte de “empleados” de EDP España.
- d) Prohibir la comisión, participación o inducción de cualquier actuación ilícita u otras que pudieran derivar en cualquier hecho delictivo, ya sea por acción u omisión de la debida diligencia.
- e) Dotar al Órgano de Control de los medios financieros, materiales y humanos adecuados para vigilar el funcionamiento y cumplimiento de los Modelos de Prevención de Riesgos Jurídicos Penales y Antisoborno del Grupo, atribuyendo a dicho órgano la autoridad, autonomía e independencia necesarios. El Órgano de Control tendrá acceso a cualquier documentación que precise con motivo de las funciones asignadas.
- f) Disponer de canales que permitan la comunicación por parte de los “empleados” del Grupo, proveedores y otros terceros de todo tipo de vulneraciones legales, irregularidades en los reportes financieros y la documentación contable, infracciones de los procedimientos corporativos así como de todos aquellos procedimientos, reglas y mecanismos que conforman el Modelo de Prevención de Riesgos Jurídicos Penales y Antisoborno (MPRJP), hechos que pudieran ser constitutivos de responsabilidad penal y demás supuestos análogos, y en particular todos aquellos especialmente relacionados con la corrupción.
- g) Comunicar a todos los “empleados” de EDP España el “deber de informar” sobre hechos o conductas contrarios a la legalidad y/o que puedan conllevar la materialización de un riesgo penal, a través de los canales habilitados para ello, comprometiéndose EDP España a la prohibición de tomar cualquier tipo de represalia contra los informantes que actúen de buena fe. Así mismo EDP no tolerará ningún acto de reprimenda, represalia, discriminación o acción disciplinaria contra quienes se nieguen a participar en una determinada actividad porque consideren razonablemente que implica un riesgo penal, o cualquier otro acto ilegal repudiado por esta Política y los procedimientos asociados.
- h) Compromiso por parte de los administradores y miembros de los órganos de dirección de guiarse en sus actuaciones y toma de decisiones por los valores éticos y de integridad adoptados por EDP España en el Código de ética, la

Política de Compliance Penal, Política de integridad y resto de normativa interna, así como su compromiso con la tolerancia cero a la comisión de delitos. En el ejercicio de sus funciones ejecutivas la Alta Dirección debe cumplir y hacer cumplir, tanto interna como externamente esta política de Compliance Penal.

- i) Investigar todas las denuncias recibidas de posibles irregularidades, manteniendo la confidencialidad de la identidad del autor de la denuncia y garantizando los derechos de los investigados. Todos los empleados de EDP España tienen la obligación de colaborar en todo lo necesario con los procesos de investigación que lleve a cabo el órgano de Control.
- j) Sancionar disciplinariamente a los “empleados” de EDP España que no cumplan con los objetivos y principios de esta política y de los Modelos de Prevención de Riesgos Jurídicos y Penales y Antisoborno, con una aplicación justa y proporcional de lo previsto en cada momento en la legislación aplicable y en el régimen disciplinario de los Convenios Colectivos que sean de aplicación en el Grupo EDP España.
- k) Impartir planes específicos de formación en materia de prevención de riesgos penales dirigidos a todos sus “empleados”, y difundir los Modelos de Prevención de Riesgos Jurídicos y Penales y Antisoborno.
- l) Supervisar periódicamente la efectividad de los Modelos de Prevención de Riesgos Jurídicos Penales y Antisoborno del Grupo adoptando las acciones correctivas necesarias y reportando a el órgano de administración de EDP España.
- m) Adoptar las oportunidades de mejora necesarias como consecuencia de la revisión periódica del entorno interno y externo de la organización, de la reevaluación periódica de los riesgos penales, y de la supervisión de los Modelos de Prevención de Riesgos Jurídicos Penales y Antisoborno del Grupo, de acuerdo con una metodología de mejora continua y de la consideración y adopción de mejores prácticas en materia de Compliance penal.

## 5. Supervisión, seguimiento y revisión

La supervisión y seguimiento del Modelo de Prevención de Riesgos Jurídicos y Penales y Antisoborno, así como de la presente política es responsabilidad del Órgano de Control, quien se apoya en Ethics & Compliance Global Unit para el desarrollo de estas funciones. Las áreas responsables de los controles también colaborarán con el Órgano de Control en la supervisión y funcionamiento de la política y del Modelo, a quien informarán periódicamente del correcto funcionamiento y o cambios de los controles de su responsabilidad.

La política de Compliance Penal será revisada periódicamente por el Órgano de Control que propondrá al Consejo de Administración los cambios y modificaciones que refuercen la eficacia del Modelo de Prevención de Riesgos Jurídicos Penales y Antisoborno, así como su mejora continua.

## **6. Conocimiento de la Política**

La presente Política está a disposición de todos los miembros de la organización en la intranet corporativa, así como a disposición de socios de negocio y terceros en la web de EDP España.





# Política de Compliance Penal

ANEXO1

EDP ESPAÑA, S.A.U y Sociedades Dependientes

## HISTÓRICO DE VERSIONES

Versión	Fecha de aprobación	Elaboración y Revisión	Aprobación	Nota	Cambios realizados
1.0	12/03/2020	DCO/OC	CA EDP ESPAÑA	Emisión inicial	
2.0	30/07/2021	DCO/OC	CA EDP ESPAÑA	Revisión	
3.0	28/02/2022	DCO/OC	CA EDP ESPAÑA	Actualización Órgano de Control	
3.1	24/01/2023	DCO/OC	OC EDP ESPAÑA	Actualización Órgano de Control	Perímetro actualizado Listado de delitos actualizado

## RELACIÓN DE SOCIEDADES ADHERIDAS AL MPRJP DE EDP ESPAÑA

La presente política, así como la Norma y resto de procedimientos del Modelo de Prevención de Riesgos Jurídicos Penales y Antisoborno son de aplicación a las siguientes sociedades del Grupo EDP adheridas al MPRJP de EDP España:

- EDP España, S.A.U.
- EDP Iberia, S.L.U.
- Iberenergía, S.A.U.
- Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.
- Electra del Llobregat Energía, S.L.
- Cogeneración Siderúrgica Asturiana, S.A.
- EDP Solar España, S.A.
- EDP Clientes, S.A.
- EDP Ventures España, S.A.U.
- Transporte GNL, S.A.U.
- Comercializadora Energética Sostenible, S.A.U.
- EDP Energía Ibérica, S.A.
- Viesgo Producción, S.L.
- Central Térmica Ciclo Combinado Grupo 4, S.L.
- EDP Redes España, S.L.
- Viesgo Infraestructuras Energéticas, S.L.
- Viesgo Distribución Eléctrica, S.L.
- Barras Eléctricas Galaico Asturianas, S.A. (Begasa)

Actualizado a 24 de enero de 2023



# Listado de Delitos y Parámetros de Conducta

MPRJP de EDP España, S.A.U y Sociedades Dependientes

## HISTÓRICO DE VERSIONES

Versión	Fecha de aprobación	Preparación	Aprobación	Nota	Cambios realizados
1.1	15/07/2021	DCO	OC EDP ESPAÑA	Emisión inicial	
3.1	24/01/2023	DCO	OC EDP ESPAÑA	Actualización Órgano de Control	Listado de delitos actualizado

A continuación, se recogen, como documento complementario a la Política de Prevención de Riesgos Jurídicos y Penales de EDP, los delitos tipificados que afectan o pueden afectar de manera relevante al negocio de EDP España, en su última versión aprobada por el Órgano de Control del Modelo de Prevención de Riesgos Jurídicos y Penales:

## **Corrupción Pública**

### **- Delito de cohecho**

#### **a) Naturaleza y ámbito de aplicación**

Si bien el delito de cohecho está pensado inicialmente para la autoridad o aquellos funcionarios públicos que incurran en las conductas tipificadas como delito (artículos 419 y siguientes del Código Penal), hay que tener en cuenta que la normativa penal también sanciona, a través del artículo 424, a los particulares que ofrecieren o entregaren dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar o, simplemente, entregasen estas dádivas o regalos al funcionario o autoridad en consideración a su cargo o función.

### **- Corrupción de funcionarios o autoridades ante actividades económicas internacionales**

#### **a) Naturaleza y ámbito de aplicación**

Todo lo recogido en el delito de cohecho, anterior, será también aplicable cuando los hechos sean imputados o afecten a cualquier persona que ostente un cargo o empleo legislativo, administrativo o judicial de un país de la Unión Europea o de cualquier otro país extranjero, tanto por nombramiento como por elección; cualquier persona que ejerza una función pública para un país de la Unión Europea o cualquier otro país extranjero, incluido un organismo público o una empresa pública, para la Unión Europea o para otra organización internacional pública; y, a cualquier funcionario o agente de la Unión Europea o de una organización internacional pública.

### **- Delito de tráfico de influencias**

#### **a) Naturaleza y ámbito de aplicación**

Una regulación similar al delito de cohecho es la que el Código Penal ofrece en sus artículos 428 a 430, donde se tipifica el delito de tráfico de influencias.

En este caso concreto, las conductas que se tipifican son las destinadas a influir siendo particular en un funcionario público o autoridad prevaleciendo de cualquier situación derivada de su relación personal para conseguir una resolución que le pueda generar, directa o indirectamente, un beneficio económico para sí o para un tercero.

## **Corrupción Privada**

### **- Delito de corrupción en los negocios**

#### **a) Naturaleza y ámbito de aplicación**

El código penal en los artículos 286 bis a 286 quarter castiga los actos no justificados de recepción, solicitud o aceptación realizados por uno mismo o a través de tercero, realizados en España o en el extranjero, que tengan como fin obtener de las personas vinculadas (directivos, administradores, empleados o colaboradores) a cualquier persona jurídica un beneficio o ventaja que le favorezca a él o un tercero. El código establece también penas para quienes en este mismo caso, reciban o acepten la solicitud de favor indicada anteriormente.

## **Delito de estafa**

#### **a) Naturaleza y ámbito de aplicación**

El Código Penal recoge en el artículo 248 y siguientes el delito de estafa, que castiga al que, con el propósito de enriquecerse, engañe de forma bastante o suficiente a otra persona para que ésta realice un acto de disposición económica en su propio perjuicio o en el de tercera persona.

Del mismo modo, también se castigarán las conductas de manipulación informática que provoquen ese engaño y el consecuente desplazamiento patrimonial, así como la fabricación, introducción, posesión o facilitación de un programa informático con dicho fin.

Se incluye también como modalidad agravada del delito (entre otras) la estafa procesal, contemplando la comisión de prácticas tendentes a provocar la manipulación de pruebas o fraudes análogos, provocando error en el Juez o Tribunal y llevándole a que éste dicte una resolución que perjudique los intereses económicos de la otra parte o de un tercero.

## **Delito por frustración en la ejecución e insolvencias punibles**

### **- Delito de frustración de la ejecución**

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

En el artículo 257 del Código Penal, se regula el alzamiento de bienes, siendo suficiente para incurrir en este delito realizar cualquier acto de disposición patrimonial, así como contraer obligaciones a fin de eludir el pago de responsabilidades civiles derivadas de delito.

Finalmente, están penadas las conductas dirigidas a dificultar la ejecución en un procedimiento de ejecución judicial o administrativo.

- **Delito de insolvencias punibles**

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

En el artículo 259 del Código Penal se regulan las insolvencias punibles, castigándose determinadas conductas cuando se esté en una situación de insolvencia actual o inminente. La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, del Código Penal modifica este artículo de manera sustancial, castigando la ocultación, causación de daños o destrucción de bienes en situación concursal, así como la disposición de dinero o asunción de deuda no proporcionada con la situación patrimonial del deudor.

Igualmente, se castiga la venta bienes o prestación de servicios por precio inferior al debido, la simulación de crédito de terceros, participación en negocios especulativos, y las irregularidades, incumplimientos o doble llevanza de contabilidad. Del mismo modo, se castiga a los empresarios que oculten, destruyan o alteren de la documentación que estén obligados a llevar, así como formulen cuentas anuales o libros contables contraviniendo la normativa mercantil.

**Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social y Fraude de Subvenciones y contra los presupuestos de la UE**

a) Naturaleza y ámbito de aplicación

Los artículos 305 a 310 bis del Código Penal recogen las conductas tipificadas como defraudación a la Hacienda Pública y a la Seguridad Social. A tal respecto, se sancionará cualquier elusión del pago de tributos o la falsificación de las condiciones requeridas para obtener subvenciones, desgravaciones o ayudas de la Administración Pública, por una cuantía superior a 120.000 euros, así como el impago de las correspondientes cuotas a la Tesorería General de la Seguridad Social o la obtención indebida de fondos de los presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por ésta, en cuantía superior a 50.000 euros.

Este grupo de delitos también incluye como prácticas tipificadas el incumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad mercantil, libros y registros fiscales



o la existencia de contabilidades distintas a la verdadera, o anotaciones contables distintas o ficticias, por lo que se espera de EDP una contabilidad rigurosa y conforme a su realidad financiera.

### **Delito de blanqueo de capitales**

#### **a) Naturaleza y ámbito de aplicación**

El Capítulo XIV del vigente Código Penal regula de forma conjunta el delito de receptación y el de blanqueo de capitales. Esta unión se justifica al ser el patrimonio o el orden socioeconómico los bienes jurídicos a proteger en sendos delitos. El delito abarca la adquisición, posesión, utilización, conversión o transmisión de bienes, sabiendo que estos tienen su origen en una actividad delictiva, o la realización de cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito. Igualmente, cualquier acto dirigido a ocultar el origen ilícito de estos bienes, o para ayudar a eludir su responsabilidad a la persona que haya participado en las infracciones.

Así, todo aquel que, con ánimo de lucro y con conocimiento de la comisión de un delito contra el patrimonio o el orden socioeconómico, sin ser autor ni cómplice en el mismo, ayude a sus responsables a aprovecharse de los efectos de este o reciba, adquiera un oculte tales efectos, será responsable de un delito de receptación.

Asimismo, se tipifica como blanqueo de capitales la posesión, uso, conversión o tráfico de los bienes obtenidos mediante la comisión de delito o falta que previamente se hayan recibido, adquirido u ocultado, ofreciendo una mayor regulación de estas materias la Ley 10/2010, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

### **Delitos de financiación del terrorismo**

#### **a) Naturaleza y ámbito de aplicación**

Los artículos 576 y 576 bis del Código Penal tipifican como delito de financiación directa o indirecta del terrorismo el suministro, el depósito, la distribución o la recogida de fondos o bienes, por cualquier medio, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, íntegramente o en parte, para la comisión de cualquiera de los delitos relativos al terrorismo o para hacerlos llegar a una organización o grupo terrorista.

### **Delito de financiación ilegal de partidos políticos**

#### a) Naturaleza y ámbito de aplicación

Los artículos 304 bis y 304 ter del Código Penal castigan las donaciones o aportaciones de forma anónima, finalista o revocable a un partido político, federación, coalición o agrupación de lectores.

Igualmente se prohíben las donaciones o aportaciones realizadas en este ámbito por personas jurídicas y de entes sin personalidad jurídica.

### **Delitos contra la intimidad personal y familiar**

#### a) Naturaleza y ámbito de aplicación

El delito recogido en el artículo 197 del Código Penal consistiría en apoderarse, utilizar o modificar, sin autorización y en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos o en cualquier otro archivo o registro público o privado.

Está totalmente prohibido el apoderarse de papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualquier otro documento o efectos personales de un tercero, así como interceptar sus comunicaciones de cualquier modo. Consultar datos de carácter íntimo de empleados, clientes o proveedores, de cualquier nivel, por parte de otros empleados de EDP España cuya función y puesto de trabajo no hagan necesario el acceso a tales datos. Enviar información confidencial sin autorización al exterior mediante soportes materiales, o a través de cualquier medio de comunicación, incluyendo la simple visualización o acceso.

### **Delito de daños informáticos**

#### a) Naturaleza y ámbito de aplicación

El artículo 264 del Código Penal castiga las acciones relativas a los daños informáticos en general, y más concretamente el borrado de datos, producir daños, deteriorar, alterar o suprimir programas informáticos o archivos ajenos, todo ello sin autorización y de manera grave.

De la misma manera se castigan aquellas conductas (introduciendo, transmitiendo, alterando, dañando, deteriorando, alterando, suprimiendo, o haciendo inaccesibles datos informáticos) que permitan obstaculizar o interrumpir el funcionamiento de un sistema informático ajeno de forma grave, así como la producción, adquisición, importación o facilitación a terceros de programas informáticos, contraseñas de ordenadores o códigos de acceso, entre otros, para facilitar la comisión del delito sin disponer de la debida autorización.

## **Delitos relativos a la propiedad intelectual**

### **a) Naturaleza y ámbito de aplicación**

A través de los artículos 270 a 272, se castiga a los que, con ánimo de lucro, lleven a cabo conductas que puedan atentar contra los derechos de propiedad intelectual, perjudicando a sus titulares legítimos, cesionarios o licenciatarios.

## **Delitos relativos a la propiedad industrial**

### **a) Naturaleza y ámbito de aplicación**

Los delitos que pueden ser cometidos contra la propiedad industrial quedan regulados en los artículos 273 a 277 del Código Penal. En este caso, lo que pretende protegerse desde la perspectiva penal son los derechos que amparan las siguientes cuestiones:

- Patentes, modelos de utilidad y derechos análogos.
- Marcas, nombres comerciales y rótulos de establecimientos.
- Denominaciones de origen.
- Divulgación de una invención objeto de solicitud de patente secreta (cuando ello suponga un perjuicio para la Seguridad Nacional).

## **Delitos relativos al descubrimiento y revelación de secretos**

### **a) Naturaleza y ámbito de aplicación**

El artículo 197 del Código Penal detalla cuales son las diferentes conductas tipificadas como delito en materia de descubrimiento y revelación de secretos.

Se castiga aquellos actos que tengan como fin descubrir secretos o vulnerar la intimidad de otro con el fin de apoderarse de información relativa al mismo, todo ello siempre que no exista consentimiento. Es igualmente aplicable el castigo para estas conductas cuando no exista apoderamiento de datos, pero si, utilización o modificación de estos en perjuicio de un tercero.

## **Delitos relativos al Mercado y los Consumidores**

Se trata de la tipificación de un conjunto de conductas de contenido variado pero que tienen como común denominador la alteración del libre mercado con el consiguiente perjuicio al consumidor, ya sea este perjuicio directo o indirecto, impidiendo el acceso a bienes y servicios en las mejores condiciones que se pudieran proporcionar en un libre mercado.

- **Descubrimientos y revelación de secretos de empresa**  
Recoge aquellos ilícitos derivados del apoderamiento, difusión, revelación y cesión de información confidencial, respecto al secreto empresarial, ya sea secreto industrial (técnicas, procesos, proyectos y productos industriales que representen un valor competitivo para una organización) o secreto comercial (know-how empresarial, como bases de datos de clientes, técnicas de comercialización, proveedores, etc.).  
Queda totalmente prohibido la obtención de este tipo de información, con especial consideración de este aspecto en situaciones en las que existan proveedores comunes con competidores o se realice contratación de empleados procedentes de la competencia.
  
- **Alteración de Precios de las Materias Primas**  
Detraer materias primas o productos de primera necesidad, con la finalidad de desabastecer uno de sus sectores, forzar una alteración de precios o perjudicar gravemente a los consumidores.
  
- **Publicidad Engañosa**  
  
Realizar ofertas o publicidad de productos o servicios, donde se hagan alegaciones falsas o manifiesten características inciertas sobre los mismos, de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores.
  
- **Facturación Fraudulenta**  
  
Facturación de cantidades superiores por productos o servicios cuyo costo o precio se mida por aparatos automáticos, mediante la alteración o manipulación de estos.
  
- **Manipulación de Precios**  
  
Emplear violencia, amenaza o engaño con el ánimo de intentar alterar los precios relativos a la libre competencia de productos, mercancías, servicios o cualesquiera otras cosas muebles o inmuebles que sean objeto de contratación.
  
- **Delitos Bursátiles**  
  
Falsear la información económico-financiera que está contenida en los folletos de emisión de cualquier instrumento financiero, así como las informaciones que la sociedad debe publicar y difundir conforme a la legislación del mercado de valores sobre sus recursos, actividades y negocios presentes y futuros, con el propósito de captar inversores o

depositantes, colocar cualquier tipo de activo financiero, u obtener financiación por cualquier medio.

Emplear violencia, amenaza o engaño, con la intención de alterar los precios que hubieren de resultar de la libre concurrencia de productos, mercancías, títulos valores o instrumentos financieros, servicios, etc. Ofrecer datos económicos total o parcialmente falsos con el fin de alterar o preservar el precio de cotización de un valor o instrumento financiero Utilizar información privilegiada para la realización de transacciones, o dar órdenes de operación susceptibles de proporcionar indicios engañosos sobre la oferta, la demanda o el precio de valores o instrumentos financieros.

### **Alteración de Precios en Concursos y Subastas Públicas**

#### **a) Naturaleza y ámbito de aplicación**

El delito relativo a la alteración de precios en concursos y subastas públicas sanciona las siguientes conductas:

- Solicitar o recibir dádivas para no acudir a una subasta;
- Intentar alejar de ella a los postores utilizando amenazas, dádivas, promesas o cualesquiera otros artificios;
- Concertar entre sí con el fin de alterar el precio de remate;
- Quebrar o abandonar una subasta fraudulentamente, una vez obtenida la adjudicación.

### **Contra los derechos de los trabajadores**

#### **a) Naturaleza y ámbito de aplicación**

Poner en grave peligro la vida, salud y seguridad de los trabajadores debido a la infracción de las normas de prevención de riesgos laborales. Este delito se puede cometer de forma imprudente.

Utilizar engaño o abuso de una situación de necesidad para imponer a los trabajadores condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan sus derechos.

Producir grave discriminación en el empleo contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por el parentesco con otros trabajadores de la empresa o por el uso de alguna de las lenguas oficiales dentro del Estado español, y no restablezcan la situación de igualdad ante la ley tras requerimiento o sanción administrativa, reparando los daños económicos que se hayan derivado.

Igualmente impedir o limitar, mediante engaño o abuso de necesidad, el ejercicio de la libertad sindical.

El delito contra el derecho de los trabajadores no es un delito que dé lugar a la responsabilidad de la persona jurídica, ya que no está recogido en el catálogo de delitos susceptibles de generar responsabilidad penal la persona jurídica. No obstante, sí podrían ser de aplicación las medidas accesorias del artículo 129 del Código penal, en relación con el artículo 33.7 de dicho código, que establece las penas aplicables a las personas jurídicas que tienen la consideración de graves. Por tanto, en los delitos contra los derechos de los trabajadores que se hayan cometido en el seno de personas jurídicas, se podrán imponer penas, a quienes, conociendo la existencia de los hechos y pudiendo remediarlos, no hubieran adoptado medidas para ello.

### **Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente**

#### **a) Naturaleza y ámbito de aplicación**

La normativa sanciona no sólo a los particulares que incurran en las prácticas previstas en los artículos 325 y 326 bis del Código Penal (detalladas a continuación) sino también a aquellas personas jurídicas que contravengan de algún modo la normativa general protectora del medio ambiente.

A tal respecto, y dependiendo de la gravedad del acto, se castigará a aquellas organizaciones que, contraviniendo las leyes o disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, generen un riesgo y puedan provocar o realizar de forma directa o indirecta actos (emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos) en el suelo, atmósfera, subsuelo o aguas, subterráneas o marítimas, así como explotar instalaciones en las que se realicen actividades peligrosas, almacenen, utilicen sustancias o preparados peligrosos, de forma que puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales o puedan causar daños sustanciales en la calidad del aire, del suelo o las aguas, o a animales o plantas, así como crear un riesgo de grave perjuicio para la salud de las personas, contraviniendo la mencionada normativa.

Igualmente penaliza la recogida, transporte, valorización, eliminación y aprovechamiento de residuos que pongan en grave peligro la vida de las personas, o daños al aire, suelo, aguas, o animales y plantas, así como la ausencia de control o vigilancia adecuada que causen o puedan causar daños sustanciales a aquéllos.

### **Delitos provocados por explosivos y otros agentes**

#### **a) Naturaleza y ámbito de aplicación**

El Código Penal vela por la seguridad de las personas y el medio ambiente, castigando a través de sus artículos 348, 349 y 350 aquellas conductas que pudieren contravenir las normas de seguridad establecidas en los procesos de fabricación, manipulación, transporte, tenencia y comercialización de explosivos, sustancias inflamables o corrosivas, tóxicas y asfixiantes, o cualesquiera otras que puedan causar estragos.

### **Delitos contra la ordenación del territorio**

#### **a) Naturaleza y ámbito de aplicación**

Llevar a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial.

### **Delitos contra la salud pública**

#### **a) Naturaleza y ámbito de aplicación**

El Capítulo III del Código Penal recoge todas las conductas que pueden atentar contra la salud pública, centrándose sobre todo en la tipificación de las prácticas tendentes a fabricar y despachar, suministrar o comercializar sustancias nocivas o productos que puedan causar estragos para la salud.

### **Obstrucción a la Actividad Inspectoras**

#### **a) Naturaleza y ámbito de aplicación**

Impedir la actuación de las personas, órganos o entidades inspectoras o supervisoras en sociedades que actúan en mercados regulados sujetos a autorización administrativa.

### **Falsedad en medios de pago**

#### **a) Naturaleza y ámbito de aplicación**

El artículo 399 bis del Código Penal recoge dentro del Capítulo II de las falsedades documentales, el delito de falsificación de tarjetas de crédito y débito, que sanciona la alteración, copia, reproducción o falsificación por cualquier otro modo

de tarjetas de crédito o débito. Se considerará un delito agravado cuando los efectos falsificados afecten a una generalidad de personas.

También será castigada la tenencia de tarjetas de débito y crédito falsificadas destinadas a la distribución o tráfico, y la utilización de dichas tarjetas a sabiendas de su falsedad, por aquel que no haya intervenido en su falsificación.

### **Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros**

#### **a) Naturaleza y ámbito de aplicación**

El artículo 318 bis del Código Penal sanciona dentro del Título XV de los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, a aquellos que ayuden intencionadamente a una persona que no sea nacional de un Estado Miembro de la UE a entrar, a transitar o permanecer en territorio español vulnerando la normativa sobre entrada, tránsito o estancia de extranjeros (salvo cuando la finalidad del autor sea la de prestar ayuda humanitaria).

Dentro de este delito estaría el supuesto en que incurriría el empresario que emitiera una oferta de trabajo con la intención de que el destinatario no se incorporará al mismo, utilizando esa documentación para entrar o permanecer en territorio nacional.

### **Incitación al Odio**

#### **a) Naturaleza y ámbito de aplicación**

El artículo 510 bis del Código Penal sanciona dentro de los delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas a aquellos que públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente el odio, la hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte de este o contra una persona determinada.

Se considerarán tipos agravados la comisión de cualquiera de estas conductas a través de medios de comunicación social, internet o tecnologías de la información.

### **Delitos contra la integridad moral (trato degradante)**

#### **a) Naturaleza y ámbito de aplicación**

El artículo 173 del Código Penal sanciona dentro del Título VII de otros delitos contra la integridad moral a aquellos que supongan infligir un trato degradante con menoscabo grave de la integridad moral.



Se incluye en esta tipología el ámbito de relación laboral o funcionarial en la que se realicen de forma reiterada actos hostiles o humillantes que sin constituir un trato degradante, supongan grave acoso contra la víctima.

### **Delitos de acoso sexual**

#### **a) Naturaleza y ámbito de aplicación**

El artículo 184 del Código Penal sanciona dentro del Título VIII de delitos contra la libertad sexual a la solicitud de favores de naturaleza sexual en el ámbito de una relación laboral, docente, de prestación de servicios o análoga.

Comportamientos de este tipo son aquellos que provoquen a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante.

En caso de existir prevalencia de una situación de superioridad laboral, las penas e inhabilitaciones a que hubiera lugar serán agravadas.